

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA, (NICARAGUA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, (COSTA RICA)**

Entre nosotros, la **UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA** en adelante denominada "**UPOLI**" en este acto representada su Rectora la Dra. Lydia Ruth Zamora Cortéz, doctora en Filosofía, identificada con cedula de identidad número **001-221051-0014T** (cero-cero-uno-dos-dos-uno-cero-cinco-uno-cero-cero-uno-cuatro-T) con domicilio en la ciudad de Managua, Costa Sur Villa Rubén Darío , y la **Universidad de Costa Rica**, en adelante denominada "**UCR**", en este acto representada por su Rector el Dr. Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**Las Partes**", convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación, que se regirá por las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

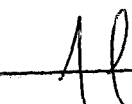
Declara la **UCR**

I. Que la UCR es una institución de educación superior y cultura, con autonomía constitucional y democrática, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento, que según lo establece el Artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

II. Que el Dr. Henning Jensen Pennington, en su calidad de Rector según acuerdo de la Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, está facultado para suscribir en su representación el presente Convenio de Cooperación.

III. Que dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra la Escuela de Enfermería, la cual cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente documento.



Vo.Bo.  

IV. Que señala como domicilio legal para efectos de este instrumento, la Oficina de Rectoría, ubicada en el Edificio B, de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica.

Declara la **UPOLI**

a).- Que es una Universidad de inspiración cristiana fundada por la Convención Bautista de Nicaragua, autónoma según precepto constitucional (Art. 125 Cn.), miembro del Consejo Nacional de Universidades desde la fundación de éste, privada, sin fines políticos partidarios, con autorización para funcionar por Decreto Ejecutivo del 25 de Noviembre de 1967, según acta constitutiva del 1 de Marzo de 1967; con personalidad jurídica otorgada conforme Decreto legislativo No. 1512, publicado en la Gaceta, Diario oficial No. 262 del 15 de Noviembre de 1968; reformado por Decreto Legislativo No. 680, publicado en la Gaceta Diario oficial No. 60 del 12 de Marzo de 1977; según Decreto Ejecutivo No. 676, "Estatutos del Instituto Politécnico de Nicaragua", publicado en la Gaceta, Diario oficial No 35 del 11 de Febrero de 1969 y reformado por Acuerdo Ejecutivo No. 4 del Ministerio de Gobernación, publicado en la Gaceta, Diario oficial No. 167 del 28 de Julio de 1978. Goza de las prerrogativas que le concede la ley de Autonomía de las instituciones de Educación Superior, ley 89, publicada en la Gaceta No. 77 del 20 de Abril de 1990.

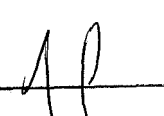
b).- Que entre su objeto se encuentra como una asociación civil de carácter permanente, de servicio público, sin fines de lucro, dedicada a la educación superior con el propósito de contribuir al desarrollo científico, económico, social, cultural y a la preservación del medio ambiente. Su lema es "Sirviendo a la Comunidad". Su currículo está basado en la promoción de la dignidad de las personas, el arte, la ciencia, la ecología y la investigación.

c).- Que quien suscribe el presente Convenio cuenta con las facultades jurídicas necesarias para ello, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 20 y el 22, literal a de los Estatutos de la Universidad.

d).- Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en el Costado Sur Villa Rubén Darío, Aptdo. 3595, Managua, Nicaragua.



Vo.Bo.



Declaran **LAS PARTES**

- I. Que ambas comparten el interés en profundizar lazos de cooperación, en condiciones recíprocas, que permitan establecer intercambios científicos y de experiencias académicas de beneficio mutuo.
- II. Que se reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones con que se ostentan.

En virtud de lo expuesto celebran el presente convenio, sujetándose a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto de este convenio es fomentar la colaboración en los campos de la docencia, investigación, extensión y difusión entre la UCR y la UPOLI.

SEGUNDA.- ALCANCES. Para lograr el objeto de este convenio las partes manifiestan su intención de fomentar el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Movilidad docente e investigadores.
- b) Movilidad de estudiantes
- c) Investigaciones conjuntas.
- d) Cooperación para conferencias, seminarios y talleres.
- e) Intercambio de informaciones académica y publicaciones.
- f) Otras actividades de interés entre las partes.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda, se deberá suscribir un convenio específico que incluirá como mínimo:

- a) Elaboración de las responsabilidades y beneficios para cada institución.
- b) Objetivo y programación de la actividad específica.
- c) Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad. Ambas Instituciones acuerdan que todas las disposiciones específicas y planes de Actividades serán negociadas y dependerán de la disponibilidad de fondos.
- d) Aspectos de propiedad intelectual.



- e) Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

SEGUNDA.- MOVILIDAD DE DOCENTES E INVESTIGADORES.

- a) Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán enviar profesores e investigadores a la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- b) La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.
- c) Los profesores o investigadores podrán impartir lecciones, dictar conferencias, formular investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
- d) Los profesores e investigadores deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de docente correspondiente. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación de la visita en la universidad anfitriona.
- e) Cada profesor y/o investigador será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.
- f) El intercambio de profesores e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular.

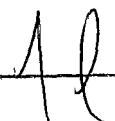
TERCERA: Movilidad de estudiantes.

- a) Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes en sus programas de grado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona.

- b) Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado o postgrado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.
- c) El período de visita será de un ciclo académico. En el caso de UCR, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UPOLI, el primer semestre lectivo inicia en Febrero y concluye en Junio y el segundo va de Agosto a Noviembre
- d) Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos tres (3) ciclos lectivos y tener un buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En la UPOLI, igual o mayor a 80 (Escala: de 0 a 100).
- e) Los estudiantes visitantes pueden cursar en la universidad de acogida un ciclo académico prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para lograr esta prórroga, los estudiantes deben tener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior, indicado en el inciso d) de esta cláusula y renovar la categoría migratoria especial de estudiante.
- f) Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a la UPOLI son la primera semana de octubre para el primer semestre y la primera semana abril, para el segundo semestre
- g) La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- h) No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.



Va. Bo.



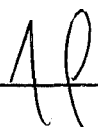
- i) Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.
- j) Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- k) Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- l) Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- m) Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- n) Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

CUARTA: Administración del Convenio.

La Coordinación administrativa de este convenio en la UPOLI estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Relaciones internacionales y en la UCR la coordinación administrativa estará bajo la responsabilidad de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. Cualquier adición,



Vo.Bo.



cambio o modificación a este convenio debe ser tramitado ante estos representantes institucionales. Todas las comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones:

En la UPOLI
Dirección de Relaciones Internacionales,
Universidad Politécnica de Nicaragua
Costado sur, Villa Rubén Darío
Managua, Nicaragua
Código Postal: 3595
Teléfono: (505) 22897740
Fax: (505) 2249-9232
E-mail: rectoria1@upoli.edu.ni

En la UCR
Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

QUINTA: Resolución de discrepancias.

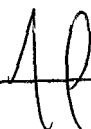
Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente por consulta entre las Partes.

SEXTA: Vigencia, Renovación, Modificación y Terminación.

- a) El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- b) El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.



Vo.Bo. _____

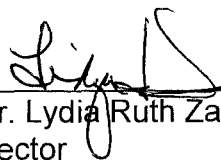


- c) Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.
- d) Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben

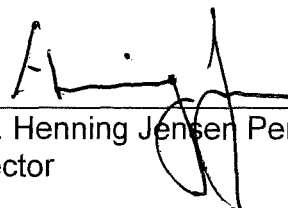
**Por la Universidad Politécnica
de Nicaragua**

Por la Universidad de Costa Rica


Dr. Lydia Ruth Zamora
Rector



Fecha: 20 de nov. 2017


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

Fecha: 17 OCT. 2017